

DE LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Sr. Azaña leyó en la Cámara el proyecto de ley de Vagos

Ayer tarde fué leído por el presidente del Consejo de ministros, Sr. Azaña, el proyecto de ley de Vagos. En el preámbulo, el presidente razona la necesidad en que se encuentra el Gobierno de presentar este proyecto para sancionar las faltas o delitos de los que incurran en responsabilidades. Consta el proyecto de treinta artículos.

Se considera vago: Al que no pueda acreditar medio conocido o legítimo de subsistencia. Los que, ejerciendo profesión, destino o poseyendo bienes o rentas, completan sus recursos a expensas de persona dedicada a la prostitución, a la mendicidad o a la explotación de menores por el ejercicio de actos ilegítimos; son éstos los que tienen por objeto actos prohibidos por la ley o contrarios al orden y moral públicos. Los que no justifiquen ante la autoridad procedencia y tenencia de dinero. Los traficantes en efectos o sustancias de ilícito comercio. Los que usen nombre supuesto, disimulen su personalidad, falseen el domicilio o residencia o aleguen en falso oficio o profesión. Los que tengan documentos de identidad falsos o que no sean de su pertenencia. Los que citados por la autoridad se oculten, dejando de comparecer. Los que infrinjan las leyes de Policía o contravengan las disposiciones de moral o decencia pública. Los que falten a las ordenanzas de profesiones sanitarias o se atribuyan ciencia o arte para tal ejercicio, siempre que no constituya estafa. Los extranjeros que quebranten una orden de expulsión del territorio nacional.

Quedan sujetos a la nueva ley los reincidentes de toda clase de delitos. Los que sin ser reincidentes sean criminalmente responsables de cualquiera de los delitos contra la Constitución y el orden público, contra la salud pública, abuso de juegos y rifas, cohecho, aborto, asesinato, homicidio, lesiones, amenazas, coacciones, robo, hurto, estafa y usura sancionados en el libro II del Código Penal.

Los comprendidos en los delitos que figuran en la primera parte del proyecto serán castigados con multas de 250 a 1.000 pesetas o arresto mayor. Los que fueran extranjeros serán expulsados del territorio nacional.

La reincidencia en los hechos que abarca esta ley se castigará con pena de prisión o presidio mayor cuando no mereciese pena más grave.

Los Tribunales aplicarán esta ley teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del sujeto, sus actividades usuales y su conducta. Se tendrá en cuenta los hechos ejecutados en España y los realizados en el extranjero. Los comprendidos en esta ley, extinguida la pena, o desde la sentencia, si ésta no fuese de privación de libertad, serán sometidos a medidas de seguridad acordadas por los Tribunales.

Estas podrán ser: Declarar su domicilio habitual, justificar su residencia y probar la licitud de su trabajo. Prohibición de residir en los sitios que el Tribunal determine. Confinamiento en territorio o localidad fija. Los sujetos a estas medidas no podrán ser autorizados en ningún caso para el uso de armas de ninguna clase. La vigilancia ejercida sobre ellos tendrá carácter tutelar.

La duración de las medidas de seguridad será de uno a cinco años, según el arbitrio del Tribunal.

Los individuos comprendidos en esta ley a la vista del hecho delictivo y de su conducta podrán ser privados de los derechos de guarda o educación de sus hijos menores de edad, sin perjuicio de la obligación de alimentarlos. Si tienen bienes o rentas podrán ser declarados pródigos.

Quedan sujetos a esta ley los mayores de dieciocho años. Los menores de esta edad serán puestos a disposición del Tribunal de Menores, que acordará las medidas de guarda, educación y corrección precisas.

No se reputará vago el que observe buena conducta y demuestre que carece de medios de vida por causas independientes de su voluntad. La apología de hechos comprendidos en esta ley, así como suscripción o recaudación pública para satisfacer multas que fueren impuestas o subvencionar al infractor constituirán infracción delictiva, y los autores y promotores que la amparen con publicidad serán sancionados con la pena de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas. Caerán en comiso las cantidades y efectos recaudados.

Las autoridades, inspectores de emigración, Tribunal Tutelar, protección de menores, Patronato de la mujer, personas o entidades encargadas de funciones de represión están obligadas a declarar los hechos comprendidos en esta ley de que tengan conocimiento.

Cuando en una causa aparezcan presunciones de hechos previstos en esta ley, o en juicios de faltas sean advertidos por el Tribunal, se ordenará por el Ministerio fiscal la ordenación de piezas separadas, haciéndose constar los hechos o antecedentes que justifiquen tales indicios.

El juez tomará declaración al prevenido, que estará obligado a mostrar

su identidad, estado, profesión y manera de vivir durante los cinco años anteriores. Practicadas las comprobaciones, se dará vista de todo al prevenido, quien podrá, dentro de diez días, proponer las pruebas que necesite para su descargo.

Practicada la prueba, lo actuado se enviará a la Audiencia. Recibida por ésta, se dará vista al Ministerio fiscal y al prevenido por término de diez días a cada uno. Luego se comunicarán los autos al magistrado ponente por seis días, y sin más trámites se traerán los autos a la vista para resolución definitiva.

La resolución será en forma de sentencia. Contra la misma se dará recurso de casación.

En caso de confinamiento, la autoridad administrativa designará el territorio o localidad.

Será parte en estos procedimientos el Ministerio fiscal. El prevenido será requerido para nombrar defensor, y si no lo nombra en el término de tres días se le designará de oficio.

Cuando el Tribunal entienda procedente la suspensión de guarda y educación sobre los hijos o la declaración de prodigalidad será transmitida la declaración al Tribunal de Menores o al juez de primera instancia.

Dichos organismos acordarán lo procedente, y en caso de suspensión de guarda y educación señalarán la cantidad que en concepto de alimentos debe ser suministrada. Podrán señalarse también garantías para la efectividad de la pensión.

En caso de que los Tribunales tomen

medidas de seguridad serán informados periódicamente de la conducta observada por la persona sujeta a las mismas. En vista de tales informes, y oído el interesado, podrá acordar variaciones en dichas medidas. La infracción de estas medidas, así como la reincidencia, serán considerados delitos flagrantes, sustanciándose el procedimiento por la ley de Enjuiciamiento criminal.

El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el juez de su residencia por los excesos y abusos que se cometan en la ejecución. El juez podrá, previos ciertos trámites, acordar medidas para corregir los abusos. Podrá también proponer a la superioridad sanciones.

En el ministerio de Justicia y en las capitales de Audiencia territorial y en la Dirección de Seguridad y en los centros que ésta designe se establecerán los registros especiales que sean necesarios. Los ministerios de Justicia y Gobernación quedan autorizados para dictar disposiciones complementarias.

EN SEVILLA

Estado de dos toreros heridos

SEVILLA, 26.—Ha sido operado el diestro Diego de los Reyes. Mediante una punción le ha sido extraída de la rodilla derecha una buena cantidad de líquido sinovial. El estado del diestro ha sido calificado de pronóstico reservado. Después le fué entablillada la pierna y tendrá que guardar absoluto reposo varios días.

El banderillero Papeleta, que sufrió una gravísima cogida en la corrida de Resurrección, ha entrado en franca convalecencia.

Naves con apartadero

alquilo, y cuartos 11 y 18 duros, baño. Ercilla, 11. Tiendas con vivienda, 20 duros.

AMENIDADES TURISTICAS

LOS CHALETS DE SAN SEBASTIAN

Rótulos, arquitectura y tradición

Un modo de interpretar las ciudades por sus detalles más aparentemente adjetivos consiste en observar, por ejemplo, la rotulación de sus villas y chalets.

En el caso de San Sebastián—que es una de las ciudades que mejor se prestan a estos ensayos de rápida interpretación turística—el número considerable de villas es por sí solo un dato expresivo, puesto que no hay ciudad en su género que presente mayor número de chalets en proporción a las dimensiones del casco urbano. Pero la rotulación de las villas ofrece datos igualmente expresivos, que confirman el carácter cosmopolita de su vida, concertado con lo típico y solariego.

Esa misma alianza de lo peculiar y de lo universal se advierte en la arquitectura de las villas, donde al lado del estilo vasco aparece el Renacimiento. Hay el "cottage" de tipo norteamericano y la casita de aire ancestral. Hay el bello estilo francés del palacio de Lonsáiz y los azulejos portugueses del chalet del Sr. Padilla como recuerdo a su simpatía por el país en el que fué embajador. Hay la gravedad vestida de Torre Satrustegui, que albergó al gran duque Vladimiro, y la audacia novísima de los chalets modernos, a los que nada tendría que oponer el propio Le Corbusier.

Así, también en la nomenclatura de las villas se advierte idéntica diversidad y análogo consorcio de lo típico y lo universal. Abunda, claro está, el chalet rotulado con un bello nombre de

mujer, de acuerdo a la tradición galante; pero la mayoría de estas dedicaciones llevan una desinencia vasca ("Enea", especie de genitivo) como homenaje al idioma del país, que no regatean las familias extrañas a él. "Carmen-enea", "Pilar-enea". Y a veces el nombre castellano se endulza con el "cho" o el "chu", que es en vascuence el sufijo propio del diminutivo. "Mari-chu-enea", "Luisatxo-enea".

Aparte de los nombres propios, casi todos los rótulos vascos de chalets se refieren al carácter de la villa o a su situación, y están hechos indefectiblemente a base de una docena de términos: mar, monte, colinas, arenal, jaula, nido, sueño, bonito, dulce.

Por el carácter de la villa o por su interpretación alegórica, abundan los nombres de "Gure-kayola" (Nuestra jaula), "Kabi-gosho" (Dulce nido), "Nere-ametza" (Mi sueño), "Atari-eder" (Bello portal), "Gure-txoko" (Nuestro rincón), "Etzetxu" (Casita), "Urdintxo" (Azulina), "Etze-zuri" (Casa blanca), "Zerutxo" (Cielito), "Bizki" (Gemelos), "Biyona" (De los dos), etc., etc.

De la situación de los chalets se derivan nombres por este estilo: "Tokieder" (Bello paraje), "Tontor-gosho" (Dulce colina), "Ondar-alde" (Junto al arenal), "Ondar-gaiñ" (Sobre el arenal), "Itxasoan" (En el mar), "Tokialai" (Sitio alegre), "Lore-toki" (Paraje florido), "Bide-bieta" (En dos caminos), etcétera, etc.

Estas breves explicaciones orientan en seguida al turista un poco desconcertado ante los rótulos vascos, sobre todo cuando tropieza con nombres como el de cierta villa de Fuenterrabía: "Pimpilinpauha", que es una de las seis u ocho denominaciones que en vascuence tiene la mariposa. Pasando de lo típico a lo cosmopolita, en los chalets de San Sebastián se encuentran los nombres más diversos. Desde portugueses, como "Villa Saudade", hasta rusos, como "Datcha Blanca". No faltan los de evocaciones indianas, como "Villa Chascomús" y "Villa Luján" (lugares de la provincia de Buenos Aires), y los hay hasta en caló, como el del doctor Decref, cuya villa se rotula con el nombre gitano de Sevilla "Serba la bari".

Por cierto que hay un nombre especialmente significativo: "Villa Evangélica". Es la capilla protestante, que sirve a una importante colonia extranjera y a los numerosos turistas de dicha confesión.

Un nombre francés "Villa Azeline", recuerda con una placa alusiva el destierro del ex ministro M. Malvy. En cambio, no hay placa (ni casi memoria) que en "Villa Alta" recuerde el destierro de Deroulède, quebrantado precisamente un día para batirse en la frontera con Jaurès.

"Villa Aldamar" alude a un noble patricio vasco, Barroeta-Aldamar, abuelo materno de un diputado donostiarra: Rodrigo Soriano.

"Cristina-enea", hoy parque legado al pueblo de San Sebastián, es la finca en que el duque de Mandas hospedaba a Cánovas del Castillo.

"Ayete", hoy propiedad de la familia Alcalá Galiano, era el palacio en que la duquesa de Bailén alojaba a la reina regente antes de construirse Miramar.

"Villa Alcolea" fué muchos años residencia de la princesa Kastrioti, viuda de aquel famoso jerezano, Pedro Alado Domecq, que reivindicó para sí el trono de Albania en episodios dignos de Daudet, puesto que tanto tenían de "Tartarin" como de "Los reyes en el destierro".

"Arbaicenea" es la finca en que mister Moore, siendo embajador norteamericano, dió espléndidas fiestas de pintoresco color, a las cuales concurrían por igual doña María Cristina y el Alga-beño. En una de sus fiestas aparecieron dos damas francesas, que fueron presentadas a la entonces reina madre. Eran la esposa e hija del Presidente de la República francesa, M. Doumergue, que viajaban de incógnito. Grandes homenajes, cariñosas atenciones. Ahora bien, M. Doumergue era soltero...

Cuando más tarde se descubrió la superchería, las aventuras habían desaparecido. ¿Quiénes eran? ¿Quién las trajo? Todos se excusaron: "A mí me las presentó el ex alcalde fulano". "A mí, Loftalah Bey, el ministro de Arabia en Roma". Y no se supo más. Pero quien seguramente conocía bien a las intrusas era un cura montañés que permaneció entre bastidores...

Globe-trotter

Un niño muerto por una camioneta

FERROL, 26.—Una camioneta, conducida por Ramón Carballeira Prieto, arrolló y mató al niño de cuatro años Ceferino Caride Jiménez. El chofer fué detenido y encarcelado.

LOTERÍA NACIONAL ESPAÑOLA



LA MÁS IMPORTANTE DEL MUNDO EN PREMIOS

SORTEO EXTRAORDINARIO A BENEFICIO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, QUE SE CELEBRARÁ EN MADRID, EL DÍA 11 DE MAYO DE 1933

PREMIO MAYOR: 7.500.000 PESETAS

OTROS PREMIOS

1 de	3.000.000	"
1 de	1.500.000	"
1 de	500.000	"
1 de	250.000	"
1 de	125.000	"
1 de	75.000	"
2 de 50.000	100.000	"
2 de 37.500	75.000	"
3 de 30.000	90.000	"
3 de 25.000	75.000	"
12 de 12.500	150.000	"
1.117 de 5.000	5.585.000	"
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000	495.000	"
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000	495.000	"
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000	495.000	"
2 ídem de 50.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio de 7.500.000	100.000	"
2 ídem de 30.000 íd., para los del premio de 3.000.000	60.000	"
2 ídem de 18.500 íd., para los del premio de 1.500.000	37.000	"
3.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	3.499.000	"

Total en premios: 4.948

Total en pesetas: 24.206.000

Este sorteo está autorizado con carácter permanente por Ley de 22 de Octubre de 1931, y sus beneficios se destinan a la Ciudad Universitaria de Madrid.

¡¡HACED VUESTRA FORTUNA CONTRIBUYENDO A LA CONSTRUCCION DE UNA DE LAS MEJORES UNIVERSIDADES DEL MUNDO!!

PRECIO DEL BILLETE: 1.000 PTAS., EN DIEZ FRACCIONES DE 100 PTAS. CADA UNA